

Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática aprobada por el VIII Congreso del Frente Polisario el 19 de junio de 1991

Introducción

La República Árabe Saharaui Democrática es el fruto histórico de la lucha del pueblo Saharaui por la restauración de la independencia nacional y la salvaguarda de la unidad territorial. Es la concreción de su voluntad de vivir como pueblo libre en conformidad con su derecho inalienable a la autodeterminación.

El pueblo Saharaui, consciente de la necesidad imperiosa de lograr progresivamente el desarrollo económico y social así como el fortalecimiento de la unidad nacional y el establecimiento del Estado de Derecho, ha decidido adoptar la siguiente Constitución.

Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática

Capítulo Preliminar

ARTICULO 1.º

La República Árabe Saharaui Democrática —Saguia el Hamra y Río de Oro— en sus fronteras reconocidas internacionalmente, es una República Democrática y Social. Es una e indivisible. Ninguna porción de su territorio puede ser cedida.

El emblema de la República y el himno nacional son determinados por Ley. La Capital de la República es AAIUN.

ARTICULO 2.º

El territorio Nacional se divide geográfica y administrativamente en Wilayas y Dairas.

Las competencias políticas y administrativas de la Wilaya y de la Daira se definen por Ley.

ARTICULO 3.º

La soberanía pertenece al pueblo y se ejerce en conformidad con la Constitución.

ARTICULO 4.º

El Islam es la religión del Estado.

ARTICULO 5.º

El árabe es el idioma oficial en la República.

ARTICULO 6.º

La familia es la base esencial de la sociedad. Sus valores son la religión y la moral.

ARTICULO 7.º

Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley.

ARTICULO 8.º

Las Fuerzas Armadas saharauis garantizan la soberanía, la independencia nacional y la integridad territorial de la República. Son garantes de la Constitución.

ARTICULO 9.º

Se reconoce el derecho a la creación de asociaciones políticas en el marco del respeto a la Constitución y las Leyes, una vez obtenida la liberación del país y finalizada la etapa Transitoria.

Capítulo Primero: Derechos y Deberes del Ciudadano

ARTICULO 10.º

La Libertad de la persona humana es inviolable. Ningún ciudadano puede ser privado de su libertad sino en conformidad con la Ley.

ARTICULO 11

Todo ciudadano tiene derecho a elegir el lugar de su residencia, así como el de circular libremente por el territorio nacional.

ARTICULO 12

Ningún ciudadano puede permanecer detenido por más de 72 horas. Expirado este plazo, el ciudadano será o puesto en libertad o, en su caso, a la disposición de la autoridad judicial competente.

En todo caso, se presume inocente al acusado mientras no se demuestre su culpabilidad.

ARTICULO 13

Se prohíbe la pena de muerte.

ARTICULO 14

Ningún ciudadano podrá ser objeto de tortura o de prácticas inhumanas o contrarias a su dignidad de persona humana.

ARTICULO 15

Todo ciudadano puede defender sus derechos ante las instancias judiciales competentes.

ARTICULO 16

El domicilio del ciudadano es inviolable. Su allanamiento requerirá siempre una orden escrita a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 17

Todo ciudadano tiene derecho a acceder a las funciones públicas en conformidad con los criterios y requisitos que fijen para ello las leyes.

ARTICULO 18

El derecho a la propiedad privada es un derecho reconocido a todos los ciudadanos. La Ley reglamentará este derecho fundamental.

ARTICULO 19

La libertad de expresión en el marco de la Constitución, está garantizada a todos los ciudadanos.

ARTICULO 20

La defensa del territorio es un derecho y un deber sagrado para todos los ciudadanos.

ARTICULO 21

El trabajo es un derecho y un deber que honra al ciudadano.

ARTICULO 22

El secreto de las comunicaciones y la correspondencia privada están garantizados en conformidad con la Ley.

ARTICULO 23

Todo ciudadano tiene deber de:

- Respetar la Constitución, conformarse a las leyes de la República y respetar las instituciones del Estado.
- Respetar la propiedad pública y los derechos de los demás.
- Velar por la unidad nacional, por el orden y la estabilidad pública.

ARTICULO 24

El Estado garantiza la protección de los derechos y bienes de los ciudadanos extranjeros que se encuentran legalmente en el territorio nacional.

Capítulo Segundo: Derechos Sociales y Económicos

ARTICULO 25

Todo ciudadano tiene derecho a la educación y a la atención sanitaria.

ARTICULO 26

El Estado protegerá la maternidad y a la tercera edad y creará las instituciones necesarias a este objetivo.

ARTICULO 27

El Estado velará por asegurar vivienda a los ciudadanos.

ARTICULO 28

El Estado garantiza a los padres, madres, viudas e hijos menores de los mártires, así como a los heridos y víctimas de la guerra de liberación, todos sus derechos económicos y sociales mediante una Ley especial.

ARTICULO 29

El Estado garantiza todos los derechos económicos y sociales de los prisioneros saharauis de guerra y a las víctimas de guerra durante la ocupación, mediante una Ley especial.

ARTICULO 30

El Estado velará por la protección de todos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer saharai y se asegurará de su participación en la edificación de la sociedad y en el desarrollo en el país.

ARTICULO 31

El Estado adoptará una política de seguridad social dirigida a proteger a los ancianos y a los minusválidos y elaborará las leyes necesarias para este fin.

ARTICULO 32

La economía de mercado y la libre empresa son reconocidos.

El sector público se encargará de la explotación de aquellos recursos naturales de importancia vital, para asegurar el desarrollo económico del país.

ARTICULO 33

Las inversiones extranjeras en el país se regularán por una Ley.

Capítulo Tercero: El Parlamento

ARTICULO 34

El Parlamento es la instancia del Poder Legislativo en la República.
El Parlamento controla la acción del Gobierno Nacional.

ARTICULO 35

Los miembros del Parlamento son elegidos para un período de tres años.

ARTICULO 36

Los miembros del Parlamento se eligen por sufragio universal directo y en conformidad con las leyes electorales y los criterios de representación parlamentaria que se basan en el número de habitantes de las circunscripciones y en el equilibrio entre las regiones o Wilayas del país.

ARTICULO 37

El Parlamento creará en su seno cuantas comisiones sean necesarias para el seguimiento y control de la acción del Gobierno Nacional.

ARTICULO 38

El Parlamento elige a su Presidente así como su mesa de entre sus miembros. Elabora su reglamento interior.

ARTICULO 39

Los Presidentes de las diferentes comisiones son elegidos a propuesta del Presidente del Parlamento.

ARTICULO 40

Las comisiones parlamentarias podrán incluir en su seno a ciudadanos no parlamentarios en calidad de asesores o técnicos.

ARTICULO 41

Entre las sesiones ordinarias del Parlamento, las comisiones trabajarán en régimen de permanencia.

ARTICULO 42

Las comisiones parlamentarias mantendrán reuniones periódicas con los miembros del Gobierno a fin de poder seguir e informarse de la acción del Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 43

Toda comisión parlamentaria podrá convocar a los Ministros así como recibir de éstos las explicaciones, clarificaciones e informaciones necesarias.

ARTICULO 44

Los Presidentes de las Comisiones Parlamentarias recibirán de los Miembros del Gobierno copia o resumen del Plan Anual que presentará a la aprobación del Parlamento en el plazo de una semana después de su confección por el Ejecutivo.

ARTICULO 45

Las Comisiones prepararán sus preguntas sobre la base de esas informaciones y elementos para la sesión en que el Gobierno someterá al Parlamento la aprobación de su Plan de Acción Anual.

ARTICULO 46

El Parlamento aprobará o rechazará dicho Plan.

ARTICULO 47

En caso de aprobación, el Presidente del Parlamento levantará la sesión.

ARTICULO 48

En ese caso, las Comisiones Parlamentarias seguirán trabajando en régimen de permanencia hasta el cierre del período de sesiones y mantendrán los contactos necesarios con los miembros del Gobierno en preparación del 2.º período de sesiones del Parlamento.

ARTICULO 49

En el caso de que el Parlamento rechace por mayoría de dos tercios el Plan de Acción del Gobierno, el Presidente del mismo solicitará al Ejecutivo su revisión.

ARTICULO 50

En este caso, los ministros y los presidentes de las Comisiones procederán a aproximar sus puntos de vista sobre el Plan a fin de alcanzar la suficiente convergencia y armonía.

ARTICULO 51

El Gobierno Nacional presentará al Parlamento su Plan de Acción Nacional revisado.

ARTICULO 52

En el caso de que el Plan revisado sea rechazado por la mayoría de los dos tercios del Parlamento, el Presidente de la República elegirá entre la formación de un nuevo Gobierno o la disolución del Parlamento.

ARTICULO 53

En el supuesto de la disolución del Parlamento en conformidad con el Artículo 52, el Presidente de la República convocará a elecciones en el plazo de un mes.

ARTICULO 54

El Ejecutivo Nacional podrá, hasta la elección del nuevo Parlamento, recurrir, en caso de necesidad, a la promulgación de Decretos Leyes.

ARTICULO 55

En el caso de que el cargo de Presidente de la República durante la etapa Transitoria quedara vacante por causa de fallecimiento o en razón de enfermedad grave que le imposibilite ejercer sus funciones, el Presidente del Parlamento asumirá provisionalmente las funciones de la Presidencia de la República.

ARTICULO 56

El Presidente provisional deberá convocar la celebración del Congreso Extraordinario del Frente Polisario en un plazo máximo de cuarenta días.

ARTICULO 57

El Jefe del Estado interino ejercerá el cargo hasta la elección del nuevo Secretario General por el Congreso Extraordinario.

ARTICULO 58

El Presidente provisional reasumirá sus funciones de Presidente del Parlamento.

ARTICULO 59

Las elecciones para la constitución del Parlamento se celebrarán dentro de un plazo situado entre treinta y sesenta días a partir del fin de la legislatura definida en el artículo 34.

ARTICULO 60

Durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, los miembros del Parlamento gozan de inmunidad Parlamentaria y no pueden por ello ser detenidos más que en caso de flagrante delito y no podrán ser juzgados más que por el Tribunal Supremo de Justicia y una vez levantada por el Presidente del Parlamento la inmunidad Parlamentaria.

ARTICULO 61

El Parlamento se reúne en dos Sesiones Ordinarias, la primera en otoño, de septiembre a diciembre. La segunda, en primavera, de febrero a junio.

ARTICULO 62

Podrá celebrarse sesiones Extraordinarias a solicitud de dos tercios de sus miembros o a la demanda del Presidente de la República.

ARTICULO 63

El voto de los miembros del Parlamento es individual e indelegable.

Capítulo Cuarto: El Poder Judicial

ARTICULO 64

La Justicia en la República es independiente y el Poder Judicial se basa en la separación de poderes dentro del Estado.

La Justicia se imparte en nombre del Pueblo.

ARTICULO 65

Los Jueces no podrán ser detenidos, sustituidos o jubilados más que en los supuestos previstos por la Ley.

ARTICULO 66

La organización y competencias de las instancias judiciales son establecidas por Ley.

ARTICULO 67

Los Tribunales se dividen en Tribunales de Primera Instancia, de Apelación y Tribunal Supremo.

ARTICULO 68

El Tribunal Supremo es el Organismo Supremo de Justicia. Su Presidente es designado por el Jefe del Estado a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial.

ARTICULO 69

El Consejo Supremo del Poder Judicial se compone de:

- El Presidente del Tribunal Supremo, que lo preside.
- Otros seis miembros, de entre los cuales dos designados por el Presidente de la República; dos elegidos por el Parlamento y dos por el Tribunal Supremo.

- La duración del mandato de los miembros del Consejo es de cinco años renovables.

ARTICULO 70

El Fiscal General del Estado es designado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Supremo del Poder Judicial. Su misión es promover la justicia y la defensa de la Ley.

Capítulo Quinto: El Presidente

ARTICULO 71

El Presidente de la República es el Jefe del Estado. Vela por la aplicación de la Constitución y encarna la Unidad Nacional.

ARTICULO 72

El Presidente designa a los miembros del Gobierno y los releva del cargo.

ARTICULO 73

Preside el Gobierno Nacional.

ARTICULO 74

Promulga las leyes en el plazo de quince días después de su aprobación por el Parlamento.

ARTICULO 75

El Presidente de la República durante la etapa transitoria, es el Secretario General del Frente Polisario elegido por el Congreso General del Frente.

ARTICULO 76

La duración del mandato del Presidente es de tres años. Puede ser reelegido para otros dos mandatos más.

ARTICULO 77

El Presidente de la República fija la Política General del Estado.

ARTICULO 78

El Presidente presta su juramento constitucional ante el Parlamento en los siguientes términos:

«Juro por Dios todopoderoso y por su libro sagrado, respetar la Constitución de la República, guiarme por ella y de ser su garante; que dedicaré todas mis energías, a responder a la voluntad y a las aspiraciones de nuestro pueblo sediento de libertad y de justicia; que protegeré los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, que velaré por la preservación y la integridad de su territorio; que obraré para el desarrollo y la felicidad del pueblo y para ser la encarnación de los nobles valores y tradiciones del pueblo; y Dios es testigo de cuanto he dicho.»

ARTICULO 79

El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 80

El Presidente nombra a los altos cargos civiles y militares.

ARTICULO 81

Nombra a los Embajadores y recibe las cartas credenciales de los embajadores de los países extranjeros.

ARTICULO 82

Concede el indulto.

ARTICULO 83

Corresponde al Presidente de la República declarar la guerra y firmar la paz.

ARTICULO 84

El Presidente concluye y denuncia los tratados internacionales sin perjuicio de las competencias del Parlamento relativas a la ratificación.

ARTICULO 85

El Presidente concede las condecoraciones, así como los títulos honoríficos.

ARTICULO 86

El cargo de Presidente de la República es incompatible con el ejercicio de otra actividad distinta a la función oficial.

ARTICULO 87

El Presidente de la República declara el estado de excepción después de consultar con el Gobierno, con los Presidentes del Parlamento y del Consejo Constitucional, en el caso de amenaza grave para la seguridad y la estabilidad del país.

ARTICULO 88

El Estado de Excepción no se extenderá más allá de cuatro meses. En el caso de prolongación de este periodo será necesario el acuerdo del Parlamento.

Capítulo Sexto: El Gobierno

ARTICULO 89

El Presidente de la República dirige la acción del Gobierno.

ARTICULO 90

El Consejo de Ministros es un Organismo Ejecutivo, constituye el Gobierno y es responsable ante el Presidente de la República.

ARTICULO 91

El Gobierno establece el Presupuesto General del Estado, así como el Plan de Acción Nacional, los cuales someterá a la aprobación del Parlamento.

ARTICULO 92

Los miembros del Gobierno Nacional no podrán ejercer ninguna otra actividad distinta a la función oficial.

ARTICULO 93

El Gobierno no podrá promulgar decretos-leyes sin el acuerdo del Parlamento con excepción del supuesto previsto en el artículo 54.

Capítulo Séptimo: Del Consejo Constitucional

ARTICULO 94

- El Consejo Constitucional es el Organo encargado de velar por:
- La Constitucionalidad de las leyes antes de su promulgación.
 - Verificar la regularidad de las elecciones parlamentarias.

ARTICULO 95

El Consejo Constitucional se compone de siete miembros designados para un mandato de cuatro años.

Elige su Presidente y elabora su reglamento interior.

ARTICULO 96

Se compone de:

- Dos miembros nombrados por el Presidente de la República.
- Tres miembros elegidos por el Parlamento.
- Dos miembros elegidos por el Consejo Supremo del Poder Judicial.

Los miembros del Consejo Constitucional deben ser Magistrados u Hombres de Leyes de reconocida competencia.

ARTICULO 97

Los miembros del Consejo Constitucional no podrán ejercer actividades o cargos políticos, parlamentarios o sindicales.

Cualquier otra incompatibilidad será establecida por la Ley.

Cláusulas especiales

PRIMERA

La dirección política saharauí elegida por el 8.º congreso elaborará un Proyecto de Constitución que será enriquecido por la ciudadanía, sometido después a la aprobación del Congreso del Frente Polisario para ser ratificado por Referéndum Popular y adoptado como Constitución definitiva de la RASD.

SEGUNDA

La Constitución aprobada por el 8.º Congreso constituirá la fuente fundamental para la Constitución definitiva de la RASD.

TERCERA

La duración en el tiempo de la fase transitoria será fijada por el Congreso del Frente Polisario, que se celebre después de la independencia.

CUARTA

El Consejo Nacional Saharaui continuará ejerciendo sus funciones hasta la formación del Parlamento Saharaui previsto para después de la liberación del país de la ocupación extranjera.

QUINTA

Las Comisiones Populares proseguirán ejerciendo a nivel local y Wilaya sus actividades normales, así como los Congresos de Base hasta la liberación del país.

SEXTA

Las elecciones Parlamentarias así como el número de miembros del Parlamento serán determinadas después de la liberación del país y la creación de las condiciones necesarias para tal objetivo.

EL CONGRESO